

REGLAMENTO
DE
POLICÍA É HIGIENE

QUE DEBE REGIR EN LA ZONA MINERA Ó SEA EN LOS
MUNICIPIOS DE BARACALDO, SESTAO, PORTUGALETE,
SANTURCE, SAN JULIÁN DE MUSQUES,
GALDAMES, SAN SALVADOR DEL VALLE Y ABANTO
Y CIÉRVANA.

BILBAO.

IMPRESA PROVINCIAL (PATIO DEL INSTITUTO.)

1886.

REGLAMENTO.

•••••

REGALAMENTO

POLITECNICO DI TORINO



REGALAMENTO

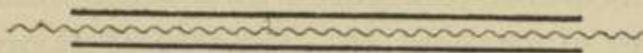
POLITECNICO DI TORINO

REGLAMENTO

DE

POLICÍA É HIGIENE

QUE DEBE REGIR EN LA ZONA MINERA Ó SEA EN LOS
MUNICIPIOS DE BARACALDO, SESTAO, PORTUGALETE,
SANTURCE, SAN JULIÁN DE MUSQUES,
GALDAMES, SAN SALVADOR DEL VALLE Y ABANTO
Y CIÉRVANA.



BILBAO.

IMPRESA PROVINCIAL (PATIO DEL INSTITUTO.)

1886.

REGLAMENTO

DE

POLICÍA É HIGIENE.

Habitaciones.

1.º Los edificios no podrán tener más de dos pisos, sobre el bajo, excepto si la Comisión lo autorizara expresamente por especiales circunstancias.

Los patios deberán tener, por lo menos el 20 por ciento de la cubicación del edificio.

2.º No se permitirá en los dormitorios más de un individuo por cada 20 metros cúbicos de aire.

3.º La altura de los cuartos no bajará de 2'50 metros en todo su extensión.

4.º No podrán servir de dormitorios las habitaciones situadas al nivel del suelo ó más bajas que el mismo, solamente en casos muy especiales y cuando la inspección de higiene lo crea conveniente, se concederá permiso para dormir en ellas. Asimismo se prohibirá para este uso las locales destinadas á cocinas.

Bajo ningún concepto se permitirá que un mismo dormitorio sea ocupado de noche y de día, á no ser en caso de enfermedad.

5.º Los dormitorios estarán bien ventilados; tendrán por lo menos una ventana de 1 metro cuadrado, ó de superficie por cada 40 metros de capacidad; estas ventanas se abrirán fácilmente y recibirán el aire de exterior ó en su defecto del patio, escaleras ó corredores ámpliamente ventilados; bajo ningún concepto se consentirán dormitorios para más de cuatro personas sin luz y ventilación directa.

6.º Si las habitaciones para dormir pueden contener más de ocho personas, deberán tener una ventilación constante por medio de una chimenea de tiro siempre abierta.

7.º Las personas de sexo distinto no podrán ocupar el mismo cuarto excepto los matrimonios y los padres con hijos menores de 10 años.

8.º Tampoco ocuparán el mismo dormitorio más de un matrimonio, debiendo establecerse siempre entre los cuartos de dormir, tabiques sólidos y á una altura conveniente.

9.º No se permitirán más de dos personas en una misma cama.

10. Todas las habitaciones estarán provistas de un local destinado á cocina con buena chimenea y luz directa.

11. Asimismo tendrán piedra fregadera que verterá sus líquidos en la manera indicada por la Cm, Cm, teniendo especial cuidado de que no vayan á la vía pública.

12. Habrá un excusado por cada 20 personas al menos.

13. Toda casa estará provista de un recipiente capaz para recoger las basuras y despojos de las habitaciones: este depósito será fácilmente accesible á los empleados ó contratistas del Municipio encargados de recoger las inmundicias.

14. Se impondrán severas penas á quien arroje por puertas ó ventanas las inmundicias, y á quien las deposite en los patios, corredores ó alrededores de las casas.

15. El patrón de la casa ventilará durante el día los dormitorios y mantendrá la habitación en buen estado de limpieza: asimismo cuidará que las ropas blancas de cama estén bien limpias renovándose por lo menos cada 15 días.

16. Los patrones darán cuenta á las autoridades de toda enfermedad contagiosa que ocurra en su casa y no permitirán dormir otras personas en el cuarto del enfermo: asimismo cuidarán de lavar y desinfectar las ropas que hayan servido para el enfermo.

17. El propietario colocará á la entrada de sus habitaciones y en un punto visible un letrero indicando el número de personas que pueden pasar la noche en ella, con arreglo al cálculo establecido.

18. Cada Municipio hará un plano de población para que se sujeten á él las nuevas construcciones.

19. Antes de comenzar la construcción de una casa se presentarán los planos al Ayuntamiento, para que éste, en unión de la Junta de Sanidad, los examine y apruebe si lo cree conveniente; una vez

construida no podrá ser habitada sin previo reconocimiento de la Junta de Salubridad, que determinará además la época de entrada en las mismas.

20. No se consideran habitables las cuevas, chozas y casas de tierra. En adelante las de madera deberán tener doble tabique.

21. Todas las casas serán blanqueadas interiormente dos veces por año, durante los meses de Abril y Octubre, exteriormente lo serán una vez al año.

22. No se permitirán en las habitaciones depósitos de trapos, huesos, cuernos, tripas, etc., ni otras sustancias que produzcan emanaciones insalubres.

Cuadras.

23. Las cuadras para cerdos y ganado caballar y vacuno, deberán estar en edificios independientes de las viviendas humanas si contienen más de cuatro de estos animales: cuando estén en menor número, podrán permitirse en el mismo edificio, pero en locales completamente separados y con puerta de entrada especial.

24. Se prohibirá en adelante la cría de cerdos en los pisos de las habitaciones.

25. Asimismo se prohibirá que todo ganado, y especialmente el de cerda, abandone las cuadras para vagar por las calles y caminos públicos.

26. El suelo de las cuadras tendrá un pavimento impermeable con la conveniente inclinación para recoger los líquidos y conducirlos por los tubos al depósito común.

27. Las cuadras se limpiarán todos los días depositando los materiales sólidos en un punto de la misma: de aquí se extraerán por lo menos cada ocho días.

28. Cada animal dispondrá de 40 metros cúbicos de aire, y á la entrada de las cuadras se colocará un letrero que indique el número de animales que con arreglo á este cálculo puede contener.

29. Existirá una ventana de un metro cuadrado por cada 40 metros de capacidad: estas ventanas estarán siempre abiertas durante el día: las cuadras tendrán además cerca del techo orificios siempre abiertos, cuyo abertura no bajará de 20 ct. por 20 ct. por cabeza de animal.

Aguas.

30. Se invitará á todos los Ayuntamientos á que en un plazo perentorio provean de agua de fuente potable á todos los vecinos.

31. Se analizará el agua que actualmente se bebe en los diferentes distritos de la zona, y se prohibirá el uso de los que resulten no potables.

32. Se cerrarán las fuentes de origen superficial próximo á cementerios y focos de inmundicias y que se sospechen reciben filtraciones de estos puntos.

33. Se prohibirá en general, y siempre que sea posible, el uso de agua de pozo para bebida.

34. Los pozos próximos á cementerios y demás centros de mefitismo serán inutilizados.

35. Los pozos tendrán un revestimiento impermeable de ocho metros cuando menos, á contar de la superficie de la tierra.

36. Estarán completamente cerrados y la extracción se hará por medio de bomba.

37. Se prohibirá lavar toda especie de objetos en las fuentes públicas, así como también abrevar en ellas ganados; se tendrá mucha vigilancia para tener las fuentes y sus alrededores en estado de esmerada limpieza.

38. Se construirán abrevaderos públicos que contengan agua buena y limpia, prohibiéndose en ellos toda clase de lavados.

Lavaderos.

39. El lavado de las ropas se hará en los lavaderos públicos y en los ríos y arroyos que no reciban en su caudal materias infectas.

40. No podrán existir lavaderos públicos en la proximidad de las fuentes.

41. Los lavaderos tendrán siempre un caudal de agua que se renueve constantemente, y se limpiará su cauce todos los días por los dependientes del Municipio.

42. Se excitará á los Ayuntamientos á que construyan lavaderos cubiertos, y á ser posible pongan á disposición del público calderas ú otros aparatos que permitan pasar la ropa por una temperatura de 100°.

43. Se prohibirá lavar en los arroyos, ríos y lavaderos públicos

ropas de enfermos contagiosos: para cumplir este artículo es preciso que los pueblos construyan brevemente un lavadero especial para ropas infectadas con arreglo al plano que se les proporcione.

44. Se prohibirá lavar en los charcos y lagunas, y en general en todos los puntos donde el agua esté detenida.

Limpieza pública.

45. La limpieza y barrido de las calles, y la extracción de basuras se ejecutará diariamente por los dependientes del Municipio ó por los contratistas si los hubiera.

46. Los vecinos vaciarán directamente las espuestas en los carros ó en su defecto en el depósito especial que tendrán todas las casas.

47. No se permitirá arrojar ni depositar en la vía pública escombros, basuras, cenizas, etc., en una palabra, todo lo que ensucie los caminos y perjudique á las personas.

48. Los que extraigan basuras de las cuadras, los conductores de paja, escombros, carbón, etc., dejarán limpios los sitios que carguen ó descarguen, cuidando que no se derrame durante el tránsito.

49. Tampoco será permitido en las calles y plazas lavar en barreños y artesones, ni arrojar las aguas sucias.

50. Igualmente se prohibirá poner á secar en las calles y caminos públicos, trapos y toda clase de ropas que moleste ó ensucie á los transeuntes.

51. No se permitirá hacer públicamente aguas mayores y menores fuera de los sitios señalados. A este efecto se invitará á los Ayuntamientos Mineros é Industriales á que construyan dentro de su jurisdicción respectiva, urinarios y retretes en buenas condiciones, debiendo tenerlos en buen estado de limpieza.

52. Todos los pueblos señalarán sitios para basureros, estercoleros y muladares á 1 kilómetro por lo menos de todo núcleo de población y de los caminos públicos frecuentados.

53. Los animales muertos serán enterrados por sus dueños en los sitios señalados por los Ayuntamientos.

54. Los Ayuntamientos procurarán desecar los charcos y pantanos, debiendo abonar estos gastos los particulares, cuando los desmontes y terraplenes por ellos ejecutados, hayan sido causa de su formación.

55. Se limpiarán rápida y constantemente los barro y lodos de los caminos públicos, y para evitar su formación se establecerán desagües, se dará á los caminos la conveniente inclinación, y se les revestirán con frecuencia de materias duras.

Manera de disponer de las aguas sucias é inmundicias sólidas.

56. El sistema que ha de adoptarse es el de mantener separadas las aguas sucias de las inmundicias sólidas, de modo que puedan recogerse las últimas en el estado más seco posible.

Las aguas sucias se llevarán por tubos, disponiéndose de ellas según se describirá más adelante (artículos 9 á 12); y bajo ningún pretexto se las permitirá entrar en los excusados.

57. Para la recepción de escrementos y basuras secas de casas, se dispondrá un número suficiente de excusados, provisto cada uno de ellos de un depósito impermeable de poca profundidad, según indica el croquis que se acompaña al final.

58. Se rellenarán todos los pozos negros existentes, reemplazándolos con los antedichos depósitos. Estos se elevarán sobre el terreno todo lo posible, con objeto de facilitar el acceso para vaciarlos con una pala; y no deberán ser de tamaño mayor que el necesario para contener las inmundicias correspondientes á una semana.

59. En todos los casos es preciso que los excusados estén fuera de las casas, y su forma y tamaño se ajustarán á los tipos señalados en las figuras 4 y 5 de la adjunta Memoria descriptiva, según sean para el servicio de una ó más casas.

La Comisión ejecutiva proporcionará los dibujos detallados y pliego de condiciones de los mismos.

Todos los excusados dentro de las partes habitables de casas, ó debajo de cuartos habitados, deberán ser suprimidos en el plazo que acuerde la Comisión ejecutiva.

60. En las casas existentes de más de un piso, en que se hallen los excusados fuera de los muros exteriores, se los permitirá quedar, pero los propietarios deberán unirlos con un depósito impermeable superficial, conforme al art. 3.º, de modo que no corran los escrementos á las alcantarillas ó pozos negros; y en los casos en que los líquidos de las fregaderas van á parar á los tubos de excusados, se cortará completamente tal comunicación, y se llevarán separada-

mente las aguas sucias de la manera que previenen los artículos 1.º y 9 á 12.

En estos casos, los tubos de bajada deberán estar convenientemente ventilados, llevándolos, con todo su tamaño, por cima de los aleros de las casas, y se emplearán exclusivamente para escrementos.

61. En las canteras y explotaciones mineras, los propietarios deberán proporcionar excusados para sus obreros en sitios convenientes. Podrán ser del tipo indicado en la figura 8, ó de otro que apruebe la Comisión ejecutiva. Se tendrá cuidado de asegurar la debida separación de los sexos en aquellos puntos en que se utiliza el trabajo de mujeres.

62. El coste de construcción de todos los excusados nuevos, y de todas las reformas que se hagan en los antiguos, así como de cuantas obras queadn expresadas en los artículos precedentes, será de cuenta de los propietarios de las casas, etc., á cuyo servicio se destinen.

63. Los receptáculos antes expresados deben vaciarse *por lo menos* una vez cada ocho días, y la retirada de la inmundicia á algún sitio conveniente donde pueda ser enterrada ó de otro modo esterilizada sin peligro para la salud pública, correrá á cargo de los Ayuntamientos ó de los Contratistas que éstos tengan, los cuales emplearán un personal suficiente é idóneo de limpiadores, y proveerán los carros y utensilios necesarios para la limpieza y retirada, bajo la dirección y superintendencia de los Agentes de la Comisión ejecutiva, de quienes se hace mención más adelante, los cuales tendrán la facultad de imponer multas por la falta de cumplimiento de sus disposiciones.

Aguas sucias.

64. En los sitios provistos ya de alcantarillas adecuadas, podrán conducirse á ellas las aguas sucias por medio de tubos; teniendo cuidado de incomunicar de tal modo aquéllas de los empalmes ó ingertos, y á estos de las fregaderas, por medio de sifones y ventiladores, que no pueda penetrar en las casas el aire fétido de las alcantarillas. Las figuras 3^{abc}, lámina 2.^a, de la Memoria descriptiva, indica el medio de conseguir este objeto.

A la salida de las alcantarillas se desinfectarán y filtrarán las

aguas sucias, antes de permitir que desagüen en arroyos. (Véase la figura 3.^a de la Memoria descriptiva).

Se evitará á todo trance la entrada de los sólidos, escrementos etc., en las alcantarillas.

65. En los sitios en que no exista alcantarillado, se conducirán las aguas sucias por tubos al punto conveniente más próximo, y se aplicarán á la tierra por uno de los métodos explicados en la Memoria descriptiva (Figura 3.^a, 3b,) ó se las permitirá correr á la alcantarilla ó cauce más cercanos, después de purificarse conforme al artículo 9.^o

66. Cada casa habrá de estar provista de una piedra fregadera, la cual estará unida convenientemente con los tubos descritos en el art. 9.^o; y á nadie se le permitirá verter desperdicios líquidos en las calles ni alrededor de las casas, ni por los excusados abajo.

67. El coste de proveer las piedras fregaderas y la tubería y empalmes con las alcantarillas maestras, arriba descritos, será de cuenta de los propietarios de casas.

En los sitios en que no exista alcantarillado, la Comisión ejecutiva determinará la proporción del gasto de la tubería desde la casa á la salida, que haya de sufragarse por el propietario, y la que corresponda á las autoridades.

Basuras secas de casa.

68. Las barreduras, cenizas, polvo, etc., serán recogidos diariamente por los inquilinos de casas, y echados por los excusados abajo, cuando éstos sean edificios independientes fuera de las casas.

En casas de más de un piso, esta basura seca no debe echarse por el tubo del excusado, sino recogerse en un cubo ó cajon, y bajarse por el inquilino al depósito que al efecto estará provisto de una puerta.

69. Para la realización del sistema arriba consignado, será nombrada una Comisión ejecutiva compuesta de vocales, de los cuales, por lo menos uno será Médico y uno Arquitecto, y extraños todos á la localidad.

Esta Comisión formulará el plan general de operaciones; redactará el Reglamento para su ejecución é impondrá multas por la contravención del mismo; formará planos y pliegos de condiciones para la construcción; dará consejos, en general, á los Ayuntamientos y par-

ticulares que los pidan; dirimirá discordias y repartirá los gastos entre los varios interesados, adhiriéndose á los principios generales aquí consignados.

Nombrará á un personal competente de Inspectores y Agentes para que cuide del debido cumplimiento de su Reglamento, y dicho personal dependerá exclusivamente de la expresada Comisión.

Alimentos y bebidas.

70. Los Ayuntamientos habilitarán locales para mercados en todos los puntos donde existe agrupada una numerosa población: debiendo acudir á este punto los vendedores de comestibles.

71. Los puntos especiales de venta en la vía pública deberán ser expresamente autorizados por los alcaldes.

72. Se prohibirá la venta ambulante de comestibles. En los sitios de población muy diseminada y lejana á los mercados se podrá permitir la venta ambulante después de las horas de mercado, y con condiciones que establezcan las autoridades para la eficaz inspección de sus mercancías.

73. Se ejercerá en los mercados y tiendas una activa vigilancia sobre los alimentos y bebidas para evitar adulteraciones y sofisticaciones.

74. Será muy conveniente para la salud pública de este distrito la creación de un laboratorio para análisis de sustancias alimenticias costeado por todos los pueblos y situado en el centro del mismo.

Matadero.

75. En un plazo corto, todos los pueblos construirán un Matadero de reses para el consumo público, si no lo tienen construido *ad hoc* de buenas condiciones.

Presentarán antes los planos á la Comisión de higiene para que ésta lo apruebe.

76. Todas las reses para el consumo público deberán ser muertas dentro de su recinto y bajo la vigilancia del inspector de carnes.

77. Las carnes muertas fuera del pueblo serán también revisadas por el inspector antes de ser puestas á la venta.

78. Se recomendará á los inspectores una especial vigilancia en las reses llevadas al Matadero después de haber sufrido heridas por accidentes fortuitos.

79. El Inspector del Matadero será responsable de la limpieza y aseo del mismo, y cuidará que los despojos de las reses sean sacados rápidamente del mismo, para ser conducidos á los muladares del Municipio.

80. Los locales para derretir el sebo, tripería, depósito de cuerno, etc., estarán convenientemente separados de los otros donde se sacrifican las reses.

81. Para la venta de carnes frescas (incluso la de cerdo), el vendedor construirá un despacho especial enteramente separado del local destinado á otras ventas: el mostrador será de azulejos ó mármol y antes de abrirse al público, deberá ser revisado y sancionado por la Junta de Sanidad.

82. El Inspector de carnes velará para que se guarde por los tableros una esmerada limpieza en estos despachos, evitando se acumulen en ellos carnes y despojos en putrefacción.

Escuelas.

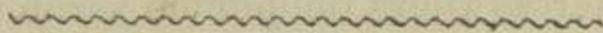
83. Los locales de las escuelas dispondrán de 8 metros de capacidad por alumno y tendrán una ventilación amplia y directa.

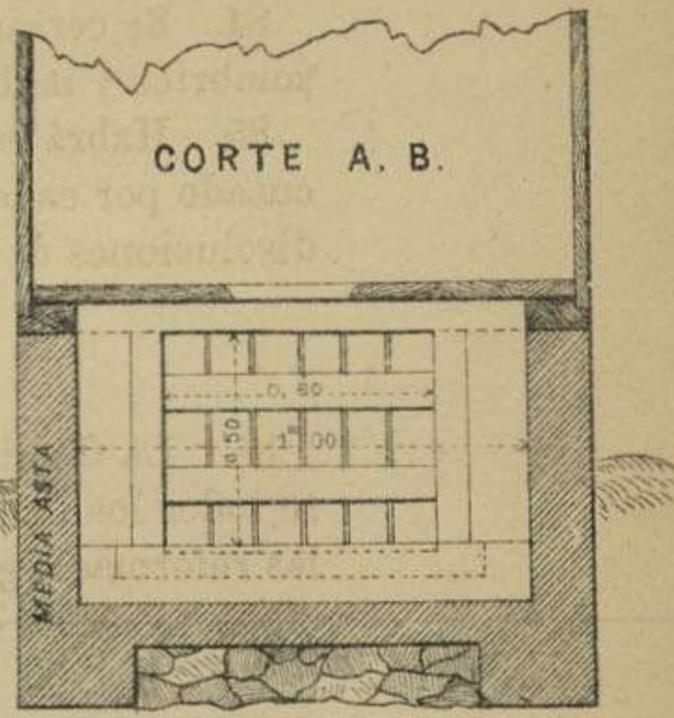
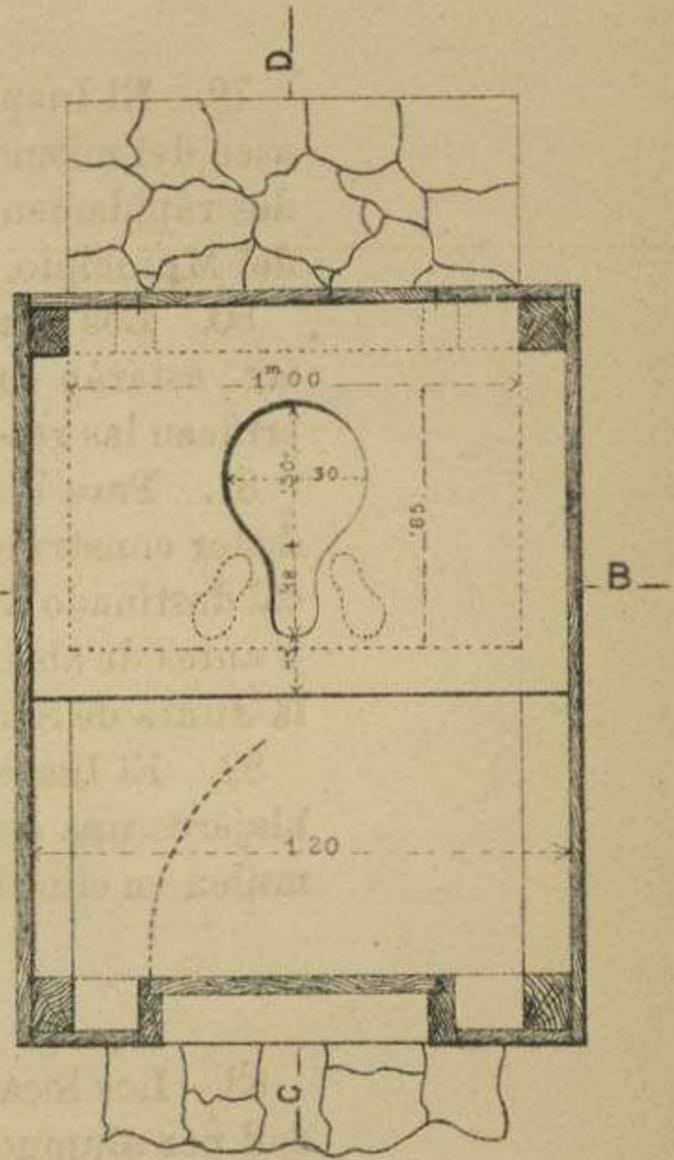
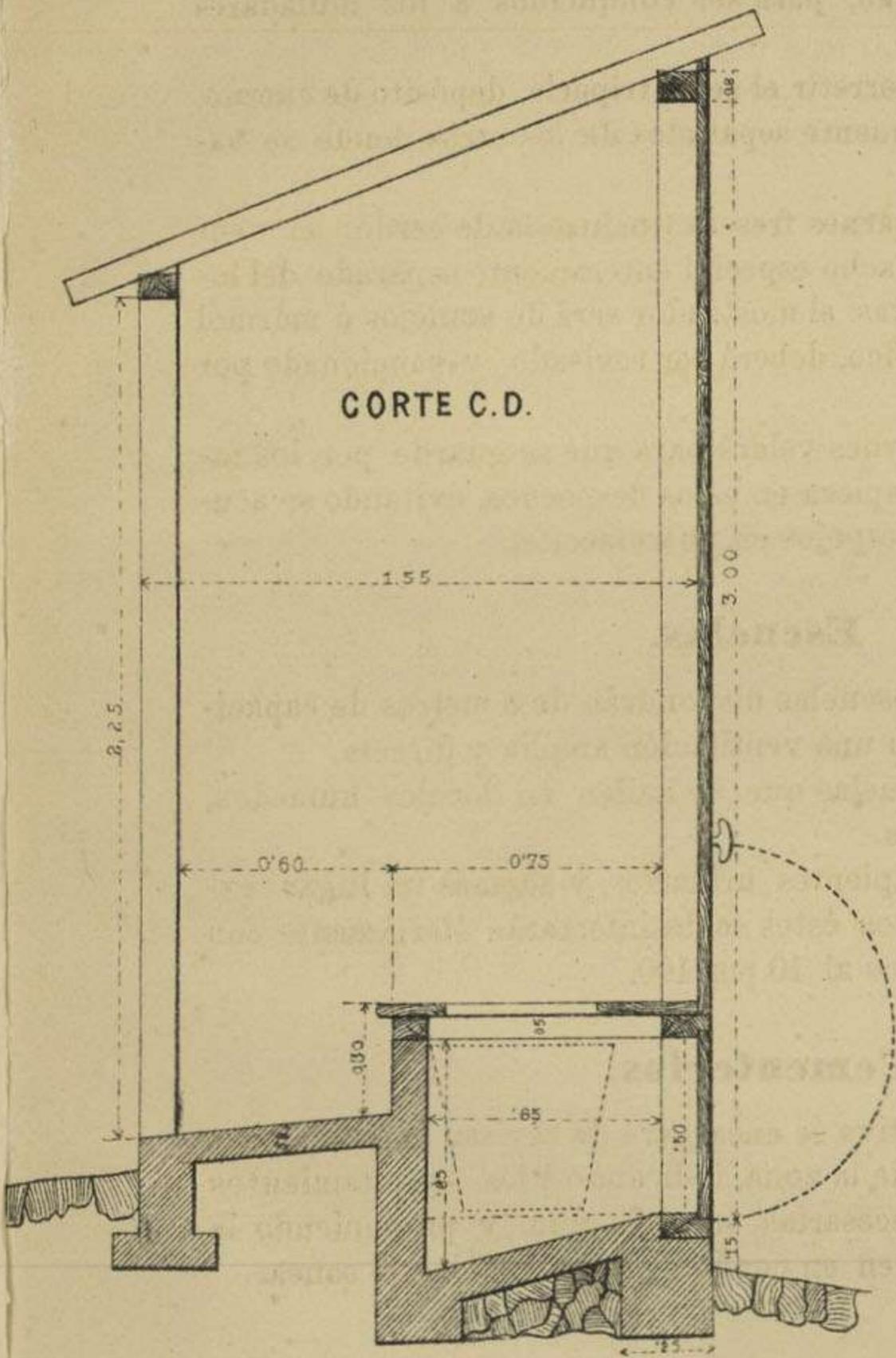
84. Se cerrarán las escuelas que se hallen en locales húmedos, sombríos y mal ventilados.

85. Habrá en ellos recipientes urinarios, y además un lugar excusado por cada 30 alumnos: éstos se desinfectarán diariamente con disoluciones de ácido fénico al 10 por 100.

Cementerios.

86. La Comisión ejecutiva se encargará de revisar detenidamente todos los Cementerios de la zona, indicando á los Ayuntamientos las reformas higiénicas necesarias en cada uno, y proponiendo la clausura de los que se hallen en condiciones imposibles de sanear.





ESCALA 0 50 1m 2 metros

